



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 688 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 AGO 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Abril de 2012 y, el Informe Legal N° 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de Abril de 2012**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don **GIL AMANDO ARTEAGA LUJAN** y **doña OLIVIA CLOTILDE VALVERDE YUPANQUI**, respecto del predio ubicado en Mz H Lote 08 Barrio XV Grupo Residencial 1 Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029606 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con Informe Legal N° 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de Julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Abril de 2012; al haberse redactado en el Sexto Considerando de la acotada Resolución Jefatural, lo siguiente: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010", debiendo ser lo correcto: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto, se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y
CRISTHIAN OMAR HERCANEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Datos, Registro y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Resolución Regional N° 000028 y modificatorias;

04 AGO 2015
SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, en el Sexto considerando, quedando redactado en los términos siguientes:

“SEXTO CONSIDERANDO.- Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra don GIL AMANDO ARTEAGA LUJAN y doña OLIVIA CLOTILDE VALVERDE YUPANQUI, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029606, ubicado en Mz. H Lote 08 Barrio XV Grupo Residencial 1 Sector G, Distrito de Ventanilla - Callao de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Registral N° P01029606 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación”;

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. Milagros Velez Ramos
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píto Nuevo Pachacútec (e)